



05 FEB 2025

PROCEDIMIENTO DE HUELGA 1710/2024

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL



CONVENIO

QUE SUSCRIBEN

05 FEB 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL FIDEICOMISO FONDO
NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

Y

EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL

Ciudad de México, **cinco de febrero de dos mil veinticinco.**

A las 17 horas con 00 minutos de la fecha indicada, en las instalaciones del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **ante Misael Martínez Vielma, Conciliador Federal Colectivo adscrito a la Dirección de contratos Ley de la Coordinación General de Conciliación Colectiva de dicho Centro**, comparece el sindicato emplazante, representado por el **Secretario General Sergio Martínez Méndez**, así como el fideicomiso emplazado, representado por su **Director General y Delegado Fiduciario Especial, Maestro Samuel Peña Garza**, y el apoderado del fideicomiso **Licenciado Joel Romero Patricio**, a efecto de suscribir este **CONVENIO** para tener por satisfecho el objeto de la huelga instaurada en el expediente **1710/2024**, del índice del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México, para lo cual establecieron los siguientes **puntos de acuerdo**:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con que actúan, aunado a que ésta se encuentra acreditada en autos.

SEGUNDO. REVISION SALARIAL. INCREMENTO. Las partes acuerdan que el salario tabulado se incrementará de manera general para el personal operativo a razón de **4% (cuatro por ciento)**, con efectos a partir del **15 (quince) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco)**.



05 FEB 2025

En ese sentido, el tabulador de sueldos queda en los siguientes términos:

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY TABULADOR DE PLAZAS DE BASE SINDICALIZADAS Y OPERATIVAS DE CONFIANZA 2025				
BASE	NIVEL	NUMERO DE PLAZAS	SUELDO MENSUAL	SUELDO DIARIO
NOTIFICADOR	4	1	\$6,676.00	\$222.53
CAPTURISTA	7	1	\$7,381.00	\$246.03
SRIA. JEFE DE DEPTO.	7	1	\$7,381.00	\$246.03
SRIA. AUXILIAR DE SUBDIRECTOR	8	1	\$7,440.00	\$248.00
AUXILIAR ANALISTA ADMINISTRATIVO	9	1	\$7,818.00	\$260.60
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	9	5	\$7,818.00	\$260.60
TÉCNICO. DE CONTABILIDAD	10	27	\$8,064.00	\$268.80
TÉCNICO	10	7	\$8,064.00	\$268.80
SRIA. DE DIRECTOR DE AREA	11	2	\$8,478.00	\$282.60
ANALISTA DE SIST. ADMIVOS	13	3	\$10,155.00	\$338.50
ANALISTA DE INFORMACIÓN	13	13	\$10,155.00	\$338.50
ANALISTA TÉCNICO	13	10	\$10,155.00	\$338.50
ANALISTA DE INV. Y A. DE OBRA	13	4	\$10,155.00	\$338.50
SRIA. AUXILIA DE DIRECTOR GENERAL	14	1	\$10,638.00	\$354.60
JEFE DE SECC. DE CONTABILIDAD	14	12	\$10,638.00	\$354.60
JEFE DE SECC. DE ANALISTAS	14	10	\$10,638.00	\$354.60
INGENIERO ESPECIALIZADO	15	12	\$11,468.00	\$382.27
TÉCNICO ESPECIALIZADO	18	26	\$12,746.00	\$424.87
TÉCNICO ESPECIALIZADO	18A	10	\$13,130.00	\$437.67
TÉCNICO REGIONAL	19	28	\$20,357.00	\$678.57
JEFE DE OFICINA	21	19	\$20,357.00	\$678.57
	TOTAL, DE PLAZAS	194		

TERCERO. REVISIÓN CONTRACTUAL. Las partes acuerdan que las cláusulas del contrato colectivo de trabajo aplicable, cuya revisión fue materia del pliego de peticiones de este procedimiento de huelga, quedarán en lo subsecuente con el siguiente contenido (en el entendido de que todo aquello que no fue materia de revisión ni de modificación queda intocado y subsisten jurídicamente en sus términos):



05 FEB 2025

CLÁUSULA 41.

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

Los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones con el pago de salario íntegro y una cantidad del 80% de salario correspondiente por concepto de prima vacacional, **conforme a los días referidos en la cláusula 40 de este contrato colectivo de trabajo.**

El pago correspondiente al salario de los días de vacaciones podrán ser cubiertos al trabajador a petición de éste, a más tardar en el último día hábil previo al inicio de las vacaciones, la prima vacacional se pagará: el 50% el 30 de junio y el resto en la primera quincena del mes de diciembre.

CLÁUSULA 43.

Los trabajadores de base sindicalizados, podrán disfrutar de 14 días económicos con goce de sueldo anualmente para atender sus asuntos particulares y podrán utilizarse de lunes a viernes, con la autorización del Jefe inmediato, debiendo tramitarlos por lo menos con un día de anticipación, salvo caso fortuito que se tramitarán el mismo día avisando el trabajador vía telefónica al jefe inmediato.

CLÁUSULA 48.

El Fideicomiso apoyará las actividades del Sindicato bajo los siguientes acuerdos:

- a) Liberará de sus funciones laborales la plaza de Secretario General.
- b) Liberará de sus funciones laborales cuatro plazas que el Comité Ejecutivo Nacional designe y notifique por escrito al Fideicomiso. Las plazas deberán ser de diferente Departamento.
- c) Otorgará para el buen desempeño de las actividades sindicales: Una oficina, mobiliario, equipo de cómputo con acceso a internet ilimitado, absteniéndose el SINDICATO de hacer descargas de software o programas, extensión telefónica, papelería, impresora láser cuyo mantenimiento correrá a cargo del Fideicomiso.
- d) Una secretaria de planta elegida por el CEN, con el consentimiento previo de la trabajadora.
- e) Un automóvil, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas con modelo no mayor a 5 años de antigüedad, cuyo mantenimiento correrá a cargo del Fideicomiso; asimismo el FIFONAFE se obliga en primer lugar, a exigir del proveedor designado el cumplimiento de la garantía en el servicio preventivo y correctivo que se haga al vehículo designado al SINDICATO; para el caso de que persista la problemática mecánica del vehículo designado al SINDICATO, el FIFONAFE tomara en consideración la terna de talleres mecánicos que le proponga el SINDICATO, para que previa valoración que realice el FIFONAFE de



05 FEB 2025

dichas propuestas, se le de al vehículo del sindicato el servicio mecánico requerido.

- f) Cada mes, el importe correspondiente a **dos meses** de **salario mínimo tabulado**, para gastos administrativos.
- g) **El FIFONAFE cubrirá durante la primera quincena del mes de marzo, el importe equivalente a 2 meses de salario mínimo tabulado del FIFONAFE, por concepto de formación sindical y/o foros académicos, propios de la Representación Sindical.**

CLÁUSULA 63.

El Fideicomiso otorgará al Sindicato anualmente el monto equivalente a **22** meses de salario tabulado correspondiente a la plaza de Técnico Regional, por concepto de esmero al trabajo para ser entregado a los trabajadores de base sindicalizados, pagaderos en la primera semana del mes de noviembre.

CLÁUSULA 64.

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores un estímulo por concepto de antigüedad en servicio, según la siguiente tabla:

10 años Un reloj de pulso con leyenda de reconocimiento y veinte días de salario Integrado.

15 años Un reloj chapado en oro con leyenda de reconocimiento y treinta y cinco días de salario integrado

20 años Tres meses y cinco días de salario integrado.

25 años Un viaje VTP por 6 días, para dos personas, con destino turístico nacional, a elección del trabajador y 8 días de salario integrado.

30 años. El trabajador que haya cumplido un mínimo de 30 años de servicio, al momento que desee retirarse del Fideicomiso, se le otorgaran cuatro días de salario integrado por año trabajado, asimismo podrá solicitar por única ocasión un anticipo de pago por el 50% de días correspondientes a los primeros 30 años (equivalente a 60 días de salario integrado), los cuales serán descontados del beneficio total por los años de antigüedad que acumule al momento de su retiro voluntario.

El otorgamiento del anticipo será de 5 trabajadores durante el primer semestre y 5 durante el segundo semestre de cada año.

En todos los casos se otorgará una placa de reconocimiento, así mismo en los casos de estímulos en especie, se hará su entrega dentro de los dos meses siguientes, después de haber cumplido su antigüedad correspondiente.

05 FEB 2025

CLÁUSULA 69

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores la cantidad de \$3,505.00 (Tres mil quinientos cinco pesos 00/100M.N.), mensuales por concepto de despensa, misma que se incrementará durante el año conforme al porcentaje de incremento que registre el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, convirtiéndose el importe en vales, los cuales deberán tener la mayor versatilidad de uso en el mayor número de establecimientos comerciales y deberán ser pagados dos días antes de la quincena respectiva.

El Fideicomiso otorgará a sus trabajadores operativos en activo, una cantidad igual a la que se otorgue a los trabajadores del Gobierno Federal, en los términos económicos que indiquen los "lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año", siempre y cuando sean emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dicho beneficio se pagará antes del 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 95

El Fideicomiso cubrirá a sus trabajadores una gratificación anual de 40 días de salario tabulado, pagadera en la segunda quincena de noviembre.

El Fideicomiso otorgará anticipos de aguinaldo en la primera quincena del mes de agosto a petición de los Trabajadores por conducto del Sindicato.

CLÁUSULA 96

El Fideicomiso aportará para el programa de alimentación de los trabajadores sindicalizados, **155** meses de salario mínimo del tabulador; mismos que se entregarán en cuatro ministraciones, en las siguientes fechas y porcentajes,

- | | |
|----------------------------|-----|
| 1. Primera semana de enero | 25% |
| 2. Primera semana de abril | 25% |
| 3. Primera semana de julio | 25% |

4. Primera semana de octubre

25%



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

Adicionalmente:

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



05 FEB 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

El sindicato expreso su desistimiento respecto de la modificación de las cláusulas **26, 36, 36Bis, 65 y 97** del contrato colectivo de trabajo.

Las partes acuerdan que con la intención de apoyar a los niveles más bajos del tabulador y con la finalidad de brindar salarios competitivos a los trabajadores se realizara la renivelación de cuatro trabajadores de nivel 10, los cuales ocuparan plazas del nivel 13 a partir del 01 de marzo del 2025, mismos que se enlistan a continuación:

1. Claudia Guzmán Reyes
2. Ana Lilia Blanco Valencia
3. Claudia Encinas Rodriguez
4. Miguel Cruz Cabrera

Así mismo el Fideicomiso realizará un análisis con la intención de renivelar plazas en condiciones similares.

El Fideicomiso considerando los requerimientos de tiempo y el esfuerzo económico de la revisión integral, realizará un pago por única ocasión por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) el día 28 de febrero de 2025.

Finalmente, las partes acuerdan que las modificaciones contractuales acordadas entren en vigor a partir del 15 de febrero de 2025.

CUARTO. En lo relativo a las violaciones contractuales aducidas por el Sindicato emplazante en el pliego de peticiones, el Fideicomiso se comprometió a lo siguiente:

Respecto a la **PRIMERA**,

El fideicomiso se compromete a iniciar los trámites para la contratación de cuatro plazas de base sindicalizadas durante los meses de febrero y marzo, comprometiéndose a concluir dichos tramites máximo al 30 de abril. Aunado a lo anterior se podrán contratar en el transcurso del año las plazas de base sindicalizas

que resulten indispensables de acuerdo con el análisis de necesidades que se realizará en las diferentes áreas de esta institución, análisis que será informado al Sindicato.

El Fideicomiso está de acuerdo en que las plazas vacantes que no sean ocupadas de acuerdo con el párrafo anterior, se cubrirán en términos de lo establecido por las Cláusulas 3, 16 inciso b), 18 y 19 del Contrato Colectivo de Trabajo. De tal manera que la Comisión Mixta de Escalafón y Admisión, inicie los procedimientos escalafonarios cuando el patrón informe la plaza que se requiera conforme al antedicho parrafo.



CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL

PLAZAS VACANTES

No. PLAZAS VACANTES	NOMBRE DE LA PLAZA	NIVEL
1	NOTIFICADOR	4
1	CAPTURISTA	7
1	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	7
18	TÉCNICO DE CONTABILIDAD	10
6	TÉCNICO	10
2	ANALISTA DE INFORMACIÓN	13
7	ANALISTA TÉCNICO	13
3	ANALISTA DE INV. Y AVANCE DE OBRAS	13
1	ANALISTA DE SISTEMAS ADMTVOS.	13
8	JEFE DE SECCIÓN DE CONTABILIDAD	14
4	JEFE DE SECCIÓN DE ANALISTAS	14
6	INGENIERO ESPECIALIZADO	15
5	TÉCNICO ESPECIALIZADO	18
2	TÉCNICO ESPECIALIZADO	18 A
16	TÉCNICO REGIONAL	19
81		

2. Respecto a la SEGUNDA,

En virtud de que ya ha sido cumplida por la institución, el Sindicato emplazante la retira, quedando en sus términos la redacción de las citadas cláusulas 9 y 12 del C.CT.



05 FEB 2025

3. Respecto a la TERCERA.

DIRECCION DE CONTRATOS LEY

Referente a la entrega de un vehículo al sindicato, se tiene que las partes acordaron, por única ocasión y sin que constituya precedente alguno, que el cumplimiento de esta obligación será mediante el pago de 7.5 días de salario mínimo general por concepto de gasolina, la asignación de un lugar de estacionamiento dentro del Fideicomiso, además del préstamo de un vehículo a favor del sindicato, cuando la disponibilidad lo permita.

4. Respecto a la CUARTA.

Las partes acuerdan que ambos se ajusten a la letra de la redacción de la cláusula

5. Respecto a la QUINTA.

Las partes han acordado que el monto de los intereses de aguinaldo (cláusula 95) se elimine de la redacción de la cláusula en el C.C.T., ese monto se trasladará al monto de la cláusula 82Bis día del empleado agrario, la cual se incrementará en 13 meses de salario mínimo tabulado, por lo que la Cláusula se incrementará a 23 meses de salario mínimo tabulado, Pagándose los 13 meses de Salario Mínimo Tabulado correspondientes al ejercicio 2024, como complemento en la segunda quincena del mes de marzo de 2025.

Quedando la Cláusula de la siguiente forma:

CLÁUSULA 82 BIS.

El Fideicomiso otorgará al Sindicato la cantidad total de 23 meses de salario mínimo tabulado, para ser entregados a los trabajadores de base sindicalizados, por concepto del día del empleado agrario, en la forma en que lo determine el sindicato, cantidad que se entregará el día hábil anterior al 6 de enero.

Respecto a la SEXTA.-

El FIDEICOMISO y el sindicato acuerdan cambiar la fecha de pago y convertirla en 4 ministraciones.

- | | |
|------------------------------|-----|
| 1. Primera semana de enero | 25% |
| 2. Primera semana de abril | 25% |
| 3. Primera semana de julio | 25% |
| 4. Primera semana de octubre | 25% |



Trabajo
Secretaría del Trabajo
y Previsión Social



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

05 FEB 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

Número de identificación único: **CDMX/CC/2025/000177**
Que deriva del expediente de huelga: **1710/2024**
Sindicato: **Sindicato Nacional de Trabajadores del Fideicomiso**
Fondo Nacional de Fomento Ejidal
Empleadora: **Fideicomiso Fondo Nacional De Fomento Ejidal**
Objeto: **Revisión integral del CCT.**
Fecha de estallamiento: **00:01 horas del 15 de febrero de 2025**
No. de trabajadores: **102 operativos en activo, de los cuales 69 son sindicalizados y 33 son de confianza.**

En el domicilio ubicado en **Carretera Picacho-Ajusco 714, Edificio A, Primer piso, Torres de Padierna, C.P.14209, alcaldía Tlalpan, Ciudad de México**, siendo las 17:55 horas del 05 de febrero de 2025, con fundamento en el artículo 684-I, fracción II y artículo 684-F fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo, autorizo, certifico y sanciono el **convenio de revisión integral del contrato colectivo de trabajo con tabulador de salarios**, de fecha 05 de febrero de 2025, vigente y aplicable a partir del 15 de febrero de 2025, consistente en 4 hojas tamaño carta, útiles y escritas por ambas caras que incluye tabulador de salarios, documento que contiene un incremento salarial del 4% más prestaciones en términos del convenio con tabulador que se ratifica y que será aplicable a los trabajadores en servicio activo. Además, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que a los salarios del tabulador que están por debajo del salario mínimo se les integran las prestaciones, por lo que tomando en consideración este aspecto, dichos salarios integrados quedan superiores a los mínimos legales y profesionales vigentes.

Tener por no puesta la cláusula de exclusión por separación en caso de que se tenga o se conserve en alguna parte del texto del contrato colectivo de trabajo, tomar en cuenta que el piso de las vacaciones son las aplicables a partir del 1 de enero de 2023 y que salarios en ningún tiempo pueden ser inferiores a los mínimos legales y profesionales.

Lo anterior, con motivo de la revisión integral del contrato colectivo de trabajo con los datos registrales siguientes:
Certificado de registro con folio CFCRLCERTIFICADO-20241120-80246-3742 de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro

Atento al contenido de convenio de revisión integral y tabulador salarial, el suscrito conciliador lo autoriza, ya que cumple con el principio de legalidad, en virtud de que no contiene renuncia ni disminución de derechos de las personas trabajadoras ni violación de derechos de estas ni de la empresa empleadora. Lo anterior, con fundamento en el artículo 684-I, fracción II y artículo 684-F fracción VI y VII de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con el artículo 15 de los Lineamientos para la Conciliación Colectiva, y certifico que en el presente documento se encuentran plasmados los acuerdos a los que llegaron la organización sindical y la empresa empleadora indicadas en el rubro. **Doy Fe.**


Misael Martínez Vielma
Conciliador Federal Colectivo



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL**

**COORDINACIÓN GENERAL DE
CONCILIACIÓN COLECTIVA**

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Carretera Picacho-Ajusco 714, Torres de Padierna, C.P.14209, Tlalpan, CDMX Tel: 5588748600 Ext. 20109 www.gob.mx/

CENTRO FEDERAL
DE CONCILIACIÓN
Y REGISTRO LABORAL



09 FEB 2022

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY

SIN TEXTO

DIRECCIÓN DE CONTRATOS LEY
CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL
GOBIERNO DE
MÉXICO